DE LA PROVINCIA DE WALLADOLID.

> SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents, por linea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican odicialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. **Pecreto de 28 de Noviembre de 1837/.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolertin, dispondran que se fije un ejempiar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Exceientisima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1887).

Seccion cuarta.

Núм. 1734.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de ayer acordó sacar á subasta el dia 18 del corriente, á las once de su mañana, los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresan á continuacion, con el tipo que á cada una se designa.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaría de fondos provinciales, el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquél como fianza.

Las carreteras que se citan son: de Valladolid á la Mota del Marqués, 8.009 pesetas; de Vega de Ruiponce á Villada, 2.220; de Pedrajas de San Estéban á Villalba de Adaja, 2.172; de Valdestillas á Puente-Blanca, 2.624; de la de Valladolid á Tórtoles en Renedo á Olivares de Duero, 1.826 y de Olmedo á Tordesillas, 1.724'50.

Valladolid 3 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion:

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial del dia... del corriente, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de... se compromete á tomar á su cargo los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1713. DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En el Boletin oficial, núm. 24, correspondiente al dia 29 de Julio último, ha publicado esta Delegacion una circular dando á conocer lo dispuesto en el art. 21 de la actual Ley de presupuestos por el que se concede á los contribuyentes un plazo que terminará en 31 de Diciembre próximo, para que los dueños de fincas adjudicadas á la Hacienda, por falta de pago de contribuciones, puedan retraerlas, prévio pago de principal y costas.

Desde el momento en que se ha hecho pública la gracia contenida en la Ley, se han apresurado muchos contribuyentes á solicitar noticias de los requisitos que se exigían para hacer uso del derecho que se les concede, decididos á liberar con presteza sus fincas, que precisamente están ya inventariadas para ponerlas ahora en administración por cuenta de la Hacienda, y muy en breve venderlas para aplicar su importe al Tesoro como previenen las instrucciones.

La Delegacion de mi cargo, en cumplimiento del art. 21 de que queda hecho mérito, é inspirada como lo hace siempre en propósitos de ayudar y facilitar cuanto de ella dependa la gestion de los contribuyentes y cuanto tienda á su beneficio, ha meditado sobre el asunto todo lo que es preciso y en su virtud cree conveniente empezar por insertar á continuacion el artículo de que se trata, que dice así:

«Art. 21. Durante los seis primeros meses del año económico de 1887-88, los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda pública podrán retraerlas pagando el principal del descubierto que hubiera producido ó produzea la adjudicación, y todos los gastos del expediente.»

Siendo plazo fatal el 31 de Diciembre el que se concede para retraer las fincas pagando el importe que arrojen los expedientes segun el precedente artículo, he acordado que estas operaciones se lleven á cabo en la forma siguiente:

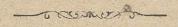
- 1.ª El pago ha de hacerse precisamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia cualquiera de los dias hábiles hasta el 31 de Diciembre.
- 2.ª No será necesaria instancia ni documento alguno para reclamar el retracto de una ó mas fincas adjudicadas á la Hacienda, bastando que se presente la persona que ha de realizarle en el Negociado correspondiente de la Administración de Contribuciones y Rentas á pedir la liquidación y los oportunos cargaremes del importe que aquella arroje.
- 3.ª Tampoco será necesario que se presenten los dueños de las fincas á hacer el pago, pudiendo hacerlo en su nombre cualquiera otra persona, pero las cartas de pago siempre se expedirán á nombre del contribuyente que figure en el expediente de adjudicación á la Hacienda.
- 4.ª La liquidación y extensión de cargaremes se harán en el acto, y sobre la 1.ª no se admitirá reclamación sin el preciso pago. Una vez obtenidas las cartas de pago y sentadas en Intervención, la persona que lo haya hecho volverá con ellas al Negociado de liquidación el cual le entregará tambien en el acto los recibos representativos de sus descubiertos con los cuales quedan perfectamente libres sus fincas y adquiere de nuevo su propiedad y pleno dominio.
- 5.ª Para conceder la anotacion preventiva en el registro de la propiedad á que corresponda el pueblo en que radiquen las fincas, expedirá y entregará inmediatamente el documento oportuno la Administracion de Contribuciones y Rentas en que se haga constar quedar satisfecho el principal del descu-

bierto que haya producido la adjudicacion y todos los gastos del expediente.

Ya ven los contribuyentes, sobre los que pesa la desgracia de tener perdidas sus fincas para una época muy próxima dados los trabajos realizados ya para llevar á cabo la incautacion material de ellas, con cuánta facilidad pueden evitar este acto que les privaría para siempre de su propiedad; no necesitan hacer viajes ni tomarse ninguna molestia, bastando dar encargo á persona de su confianza; en las oficinas dependientes de esta Delegacion encargadas de este servicio, han de encontrar cuantas facilidades sean precisas para que evacuen su cometido con prontitud y esmero, y á mí me tendrán siempre y á todas horas dispuesto á salvar cuantos obstáculos se opongan á la más rápida y segura forma de dejar satisfechas sus aspiraciones dentro del círculo de las atribuciones que me están conferidas por los reglamentos vigentes.

Ruego á los señores Alcaldes expongan este *Boletin* en los sitios designados para los anuncios públicos y que procuren llegue á conocimiento de los contribuyentes la presente circular.

Valladolid 1.º de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Alvarez Merinel.



Núm. 1724.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.—Patentes.

CIRCULAR.

Como á pesar de las repetidas órdenes dictadas por esta oficina con objeto de formalizar el servicio de patentes por contribucion industrial y el ingreso oportuno de estos valores en las arcas del Tesoro, haya Ayuntamientos que descuidan lo que se les tiene prevenido segun se observa del exámen de los cuadernos talonarios, he acordado hacer las prevenciones siguientes: Todas las personas que al empezar el año económico se hallasen ejerciendo ó se propongan el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en didicha tarifa, deben proveerse del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria, para lo que los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias al efecto, se abstendrán de concederlas á los que no acrediten el pago de la cuota que les corresponda con el certificado citado, para lo que en las capitales de provincia, Administraciones de partido y pueblos donde existan recaudadores, los industriales se presentarán á la Administracion, Administrador de partido ó Alcalde, manifestando la industria que se propongan, ejercer y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 6, mediante la que el recaudador hará efectiva la cuota corrrespondiente. En los en que no exista recaudador, se presentarán á los Alcaldes, los que harán efectivo el importe de las cuotas y llenarán la matriz y el talon del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Recaudacion, entregando el segundo al industrial á los efectos indicados. Los que hayan de dar principio al ejercicio de sus profesiones despues de los quince primeros dias del año económico satisfarán tambien previamente la cuota integra que les corresponda ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en los párrafos anteriores segun la poblacion en que residan.

Los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias, que autoricen el ejercicio de las industrias comprendidas en la citada tarifa en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas bajo la responsabilidad que se establece en el artículo 110 del Reglamento á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo que harán constar al expedir las licencias mencionadas.

La forma de recaudar esta contribucion exige que los Alcaldes y demás autoridades locales practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la mayor recaudación posible, prometiéndome que así han de verificarlo evitando de esta manera los

perjuicios que pudieran irrogarse tanto al Tesoro como á los contribuyentes.

Lo que se hace público para conocimiento

de las personas á quienes interese.

Valladolid 30 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa*.

Núm. 1726.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes incluidos en el mismo pueden examinarle y los que se consideren agraviados presentar las oportunas reclamaciones, pues trascurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá como conformes con la cuota repartida,

Alaejos y Agosto 1.º de 1887.—El Alcalde accidental, Isaac García.—P. S. M., Bruno Diez Reinoso, Secretario.

Núm. 1719.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositada una caballería mayor, cuyas señas sen: macho, capon, negro peceño, de cuatro años, alzada como de seis cuartas y ocho dedos, con rozaduras en las cuartillas de las manos por las trabas y herrado solo de ellas, la cabezada toda tejida de cáñamo, con una cuarta de ronzal de lo mismo.

Esta caballería se apareció el sábado 9 del actual agregándose á la ganadería de este pueblo.

San Vicente del Palacio 28 de Julio de 1887.

Núm 1727.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Terminado que ha sido el repartimiento de la contribucion de consumos del año económico de 1887-88, de este distrito Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oir durante dicho plazo las reclamaciones que puedan presentarse; pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Castronuevo de Esgueva 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Adolfo de las Moras Amo. —El Secretario interino, Segundo Rodriguez.

NUM. 1732.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por mensualidades de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de ocho dias, á contar desde el anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados se proveerá.

Castronuevo de Esgueva 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Adolfo de las Moras Amo.
—El Secretario interino, Segundo Rodriguez.

Núм. 1729.

Ayuntamiento constitucional de **P**ortillo.

El dia 14 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de dos corridas de novillos y vacas que han de lidiarse los dias 9 y 10 del próximo mes de Setiembre, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Portillo á 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan del Rio.—Baldomero Martinez, Secretario.

Sucursal del Banco de España.

Seccion de Contribuciones.

I.er TRIMESTRE DE 1887-88.

En cumplimiento del art. 15 de la Instrucion de 20 de Mayo de 1884, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita à los señores Contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas, correspondientes al primer trimestre, por los conceptos de Territorial é Industrial, del corriente año económico ó de anteriores descubiertos, si les tuvieren, en el local señalado con anterioridad por los respectivos Recaudadores y dias que se designan en este «Boletin.»

Igualmente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 14 de la referida Instrucción, y á la vez que en el periódico local denominado El Eco de Castilla, se anuncia al público para conocimiento de los interesados la cobranza de las contribuciones de esta Capital, pertenecientes al mencionado primer trimestre y por atrasos, que verificarán en los dias que se detallan, los Cobradores que se dirán, advirtiéndose á los señores Contribuyentes que trascurrido el plazo fijado como voluntario, se publicará en igual forma otro nuevo, que no podrá ser menor de tres dias, para que, los que no hayan pagado en su domicilio al que pasarán dichos Cobradores, acudan á hacerlo sin recargo de ningun género, á la oficina de Recaudacion, sita en las dependencias de esta Sucursal, y que terminado este plazo incurrirán los morosos en el recargo del primer grado de apremio; á quienes se entera del perfecto derecho que les asiste para exigir à la Recaudacion que consigne al dorso del recibo el importe de los recargos que satisfagan, expresando en la nota la fecha y que será sellada y autorizada por el Comisionado ó Recaudador, segun prescribe el art. 16 de la repetida Instruccion.

Al propio tiempo esta Sucursal llama muy especialmente la atencion de los señores Contribuyentes forasteros, para que por su parte, cumplan con las obligaciones que les impone el art. 13 de la Instruccion citada, si quieren eludir la responsabilidad establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

Se previene á los Contribuyentes en general que por ningun motivo dejen de recojer y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de acreditar el pago, como así tambien que no hagan entrega de

cantidad alguna á la Recaudacion por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideran documentos justificativos del pago de contribucion, los talonarios autorizados y requisitados al efecto; teniendo muy presente que no es exigible el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas, ni son admisibles si éstas no se hallan salvadas por nota que firmará en el mismo recibo el Recaudador que lo suscriba, y al pié de ella no aparece estampado el sello de la autoridad administrativa correspondiente.

Toda clase de reclamaciones que los interesados de esta Capital intenten con oportunidad serán atendidas, y única y exclusivamente residen las atribuciones para resolverlas en primera instancia, en esta Sucursal ó Administracion de Hacienda, segun los casos.

Y finalmente, las oficinas de la Recaudacion permanecerán abiertas durante los dias que se señalan, en cada uno de los pueblos siguientes, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

	tes, de nueve de la mañana á tres de la tarde.				
	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.			
	D. Eliseo Camino. D. Eusebio Rodriguez.				
	D. Félix Pinacho. Valladolid.	8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19			
	Ayuntamiento de Bahabon Id. de Torrescárcela Id. de Quintanilla de Abajo	9, 10 y 11 8, 9 y 10			
	Id. de Quintanilla de Arriba Id. de Montemayor Id. de Viloria				
SOUTH SAN	Id. de Campaspero Id. de Canalejas	10 y 11 16 y 17			
	Id. de Cogeces del Monte Id. de Fempedraza Id. Santibañez de Valcorba Id. de Sardon de Duero	11, 12 y 13 12 y 13 9 y 10 12 y 13			
	D. Claudio Lopez.				
	San Vicente Rubí Velascálvaro Lomoviejo Cervillego	6 y 7 8 y 9 11 y 12 13 y 14 17 y 18			
-	Fuente el Sol D. Juan Fernandez.	19 y 20			
-	Villabañez La Cistérniga Santovenia	6, 7 y 8 9, 10 y 11 12 y 13			
-	Tudela de Duero	17, 18, 19 y 20			

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
D. Leon Tejedor. Villanubla Zaratan Simancas Renedo de Esgueva	6, 7, 8 y 9 10, 11 y 12 18, 19 y 20 21, 22 y 23	D. Francisco Miguel. Camporedondo Aldeamayor La Parrilla San Miguel del Arroyo	8 y 9 10 y 11 18 y 19 20 y 21
D. Diego Quirós. Fresno el Viejo Torrecilla de la Orden Bobadilla Carpio Brahojos Villanueva de las Torres	5, 6, 7 y 8 10, 11, 12 y 13 15, 16 y 17 19, 20, 21 y 22 24 y 28 27, 28 y 29	D. Tomás Lopez. Ventosa de la Cuesta Matapozuelos Pozaldez D. Félix Merino.	7 y 8 9, 10 y 11 12, 13, 14 y 15
D. Bernardo San Martin. Campillo	23 y 24	Hornillos Villalba de Adaja La Zarza Ramiro	6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13
D. Caliwto Sanz. Castrejon Rueda Serrada La Seca Alaejos D. Adriano García. Villafranca de Duero Villanueva de Duero Rodilana Pollos	5, 6 y 7 9, 10, 11, 12 y 13 14, 15 y 16 17, 18, 19 y 20 23, 24, 25, 26 y 27 7, 8 y 9 14, 15 y 16 18, 19 y 20 23, 24 y 25	D. Manuel Diaz. Vega de Valdetronco Villasexmir Torrelobaton Villanueva de los Caballeros San Cebrian de Mazote Villardefrades Peñaflor Urueña D. Porfirio Negro.	8 y 9 10 y 11 26, 27 y 28 16 y 17 18 y 19 20, 21 y 22 12, 13 y 14 23, 24 y 25
D. Sergio Montemayor. Aguasal Almerana Llanos D. Eugenio Montemayor.	5 y 6 8 y 9 10 y 11	Almaráz Villavellid Gallegos San Salvador Torrecilla de la Torre San Pelayo Barruelo San Pedro de Latarce	18 16 y 17 8 y 9 10 y 11 14 12 y 13 24 y 25 20, 21 y 22
Bocigas Puras Olmedo Fuente Olmedo D. Juan Vicente Elvira. Ataquines	5 y 6 8 y 9 15, 16, 17, 18 y 19 10 y 11 5, 6 y 7	D. Felix Rico. Gomeznarro Pozal de Gallinas Villaverde Moraleja Medina del Campo	5 y 6 8 y 9 10, 11, 12 y 13 17 y 18 22, 23, 24 y 25
Boecillo Valdestillas Muriel Salvador San Pablo Viana	8, 9 y 10 11, 12 y 13 15 y 16 17 y 18 19 y 20 22 y 23	D. Domingo Galan. Iscar Pedrajas de San Esteban Megeces Alcazaren	6, 7, 8 y 9 10, 11 y 12 13 y 14 15, 16, 17 y 18

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
Portillo Aldea de San Miguel La Pedraja Mojados D. Antonio Falcon.	20, 21, 22 y 23 24 y 25 26 y 27 28, 29 y 30	D. Luciano Bazaco. Morales de Campos Villabrágima Castromonte Villaesper	6, 7 y 8 23, 24, 25 y 26 9, 10 y 11 12 y 13
Castroverde Villafuerte Villarmentero D. Tomás Fernandez.	4 y 5 6 y 7 8 y 9	D. Nemesio Rueda. Tamariz Villanueva de San Mancio Montealegre Palacios	11, 12 y 13 5 y 6 8, 9 y 10 17, 18 y 19
Villaco Amusquillo Castronuevo Villanueva de los Infantes Olmos de Esgueva Piña de Esgueva	4 y 5 6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13 14 y 15	D. Gustavo Martin. Moral de la Paz Villamuriel Palazuelo Tordehumos	16, 17 y 18 10 y 11 12, 13 y 14 6, 7, 8 y 9
D. Facundo Puerto. Encinas Canillas Olivares de Duero Valoria la Buena Esguevillas Fombellida Villavaquerin Castrillo de Tejeriego Torre de Esgueva	4 y 5 6 y 7 8 y 9 10, 11 y 12 13, 14 y 15 17 y 18 19 y 20 21 y 22 23 y 24	D. Bartolomé Merino. Valverde Mudarra (La) Valdenebro Villalba del Alcor D. Avilio del Rio. Villalon	12, 13 y 14 6 y 7 17, 18 y 19 8, 9 y 10 18, 19, 20, 21, 22 y 23 6, 7, 8 y 9
D. Isaac Bustos. Mucientes Corcos Quintanilla de Trigueros San Martin de Valvení Cubillas de Santa Marta Trigueros Cabezon Cigales	4 y 5 6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13 16 y 17 18 y 19 20, 21 y 22	Cuenca de Campos D. José Alvarez Nieto Mayorga Castrobol Villalba de la Loma Villavicencio D. Agapito Gil.	6,7,8,9,10 y 11 13 y 14 15 y 16 17, 18 y 19
D. Tiburcio Callejas. Rioseco Villafrechós Berrueces D. Francisco Golacheca.	6, 7, 8, 9 y 10 18, 19, 20 y 21 12 y 13	Becilla de Valderaduey Villagomez Castroponce Urones Barcial Villalan D. Octaviano Herreras.	3 y 4 8 y 9 11 y 12 14 y 15 16 y 17
Santa Eufemia Cabreros Villagarcía Pozuelo de la Orden	6, 7 y 8 9, 10 y 11 16, 17 y 18 12, 13 y 14	Quintanilla del Molar Roales Valdunquillo	15 y 16 6, 7 y 8 11, 12 y 13

224	BOLETIN	OFICIAL	
		A second	
PUEBLOS Y COBRADORES.	MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	MES DE AGOS TO.
D. Santiago de la Cuesta.		D. Mauricio Rodriguez.	4 7000
Bolaños Union (La) Villabarúz	10 y 11 13, 14 y 15 6 y 7	Casasola Tiedra Bercero	6 y 7 8, 9, 10 y 11 12 y 13
D. Antonio Ceinos.		Torrecilla de la Abadesa Villavieja	14 y 15 17 y 18
Santervás Melgar de Arriba Melgar de Abajo Monasterio	6 y 7 3, 4 y 5 8 y 9 10 y 11	Bamba Tordesillas D. Amador de los Rios.	19 y 20 21, 22, 23, 24 y 25
Villacarralon Zorita de la Loma Villacreces	12 y 13 14 y 15 17 y 18	Geria Robladillo Arroyo	7 y 8 9 10
D. José Ceinos.		D. Crispulo Gonzalez.	
Vega de Ruiponce Sahelices Cabezon de Valderaduey Villanueva de la Condesa Bustillo de Chaves Fontihoyuelos	5, 6 y 7 8 y 9 3 y 4 11 y 12 13 y 14 17 y 18	Olmos de Peñafiel Castrillo de Duero Valdearcos Pesquera de Duero Bocos Curiel Valbuena de Duero	8 y 9 10 y 11 12 y 13 14 y 15 17 y 18 20 y 21
D. Manuel Lopez.		D. César de los Rios.	22 y 23
Aguilar de Campos Herrin Ceinos Villacid Villafrades Gaton	3, 4 y 5 6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13 14 y 15	Piñel de Arriba Piñel de Abajo Torre de Peñafiel Manzanillo Padilla de Duero	8 y 9 12 y 13 10 y 11 14 17 y 18
D. Atanasio Prieto. Adalia Benafarces	23 y 24	Langayo	19, 20, 21 y 22 23 y 24 25 y 26
Costromembibre Pobladura de Sotiedra Berceruelo	6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13		9 y 10 11 y 12
San Miguel del Pino Villan Marzales	14 y 15 17 y 18 19 y 20 21 y 22		19 y 20 e 1887.—El Jefe
D. Sergio Gento.	25 y 26	Seccion se	rta.
Villalbarba Mota del Marqués Villalar	6 y 7 8, 9, 10 y 11 12, 13 y 14 19 y 20	BRAGUEROS. Suspensorios, medias para varices, asientos de goma, fajas ventrales, bujías y candelillas, sondas de goma.	
Pedrosa del Rey Velilla	21 y 22 23 y 24	FARMACIA Y DROGUERÍA DE CA Y 35.—VALLADO	ALYO, ORATES, 33
San Roman de la Hornija	25, 26 y 27	MPRENTA Y ENCUADERNACION BEL HOSPICIO	